



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CALETA PESQUERA COCHAMÓ DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, PRESENTADO POR LA FEDERACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL ESTUARIO DE RELONCAVI DE LA CALETA COCHAMÓ.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01793/2026

VALPARAÍSO, 12/ 06/ 2026

VISTOS:

El Informe de seguimiento presentado por la Federación de Pescadores Artesanales del Estuario de Reloncaví de la Caleta Cochamó de fecha 5 de diciembre de 2025; el acta de sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos de fecha 5 de marzo de 2026; el correo electrónico de 20 de febrero de 2026 en que el Presidente de la Comisión Intersectorial remite documentación a los demás miembros de la Comisión Intersectorial de la región de los Lagos; la Resolución Exenta Nº3264 de 28 de octubre de 2025 que aprueba prórroga para segundo informe de seguimiento; la Resolución Exenta Nº1975 de 09 de julio de 2025 que aprueba primer informe de seguimiento; la Resolución Exenta Nº 2272, de fecha 25 de octubre de 2023, que asignó la caleta Cochamó a la Federación de Pescadores Artesanales del Estuario de Reloncaví de la región de Los Lagos, y aprueba Plan de Administración presentado por la misma organización; la Resolución Exenta Nº110 de fecha 17 de enero de 2024 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que aprueba Convenio de uso celebrado entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Federación de Pescadores Artesanales del Estuario de Reloncaví de la Caleta Cochamó, celebrado con fecha 26 de octubre de 2023; el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S Nº 98 de 2018, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; la Resolución Nº 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Exento Nº 143 de 2022, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional destinó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa y playa en el lugar denominado Caleta Cochamó, ubicada en la comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4º de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años

Que, con fecha 25 de octubre de 2023, este Servicio dictó la Resolución Exenta Nº 2272, mediante la cual se asignó la Federación de Pescadores Artesanales de estuario de Reloncaví, la caleta señalada en el considerando anterior. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización.

Que, con fecha 17 de enero de 2024, este Servicio, mediante Resolución Exenta Nº 110, aprobó el convenio de uso celebrado con la Federación de Pescadores Artesanales del Estuario de Reloncaví de la Caleta Cochamó, respecto de la caleta Cochamó.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: “ *Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.*”.

Que, la Resolución Exenta N° 2272 que asignó a la Federación de Pescadores Artesanales del Estuario de Reloncaví de la Caleta Cochamó, fue emitida con fecha 25 de octubre de 2023, por lo que la fecha para la entrega del segundo informe de seguimiento vencía el 25 de octubre de 2025.

Que, con fecha 28 de octubre de 2025 mediante Resolución Exenta N°3264 se aprobó una prórroga para la entrega del segundo informe de seguimiento, venciendo el plazo con fecha 25 de enero de 2026.

Que, la Federación de Pescadores Artesanales del Estuario de Reloncaví de la Caleta Cochamó, presentó el primer informe de seguimiento a la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos con fecha 5 de diciembre de 2025, por lo que dicha presentación se efectuó dentro del plazo establecido en la ley, de conformidad con las disposiciones citadas.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: “ *La aprobación del informe de seguimiento corresponderá a la Comisión Intersectorial, mediante resolución del Director Nacional del Servicio, la cual deberá ser publicada en su texto íntegro en su sitio de dominio electrónico y notificarse a las organizaciones asignatarias. En caso que existieren observaciones al informe de seguimiento presentado, el Servicio las comunicará a las organizaciones de pescadores artesanales, por correo electrónico. Las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de tres meses, contados desde la recepción de dicho correo electrónico. El plazo anterior no será prorrogable. Si el titular no subsanare las observaciones dentro de plazo, el informe de seguimiento deberá ser rechazado mediante resolución fundada y se tendrá por no presentado, para los efectos señalados en el artículo 43 del presente Reglamento.*”.

Que, con fecha 20 de febrero de 2026 el Presidente de la Comisión Intersectorial de los Lagos, envió correo electrónico a los demás miembros de la Comisión Intersectorial con la documentación correspondiente, estableciendo como fecha máxima para la recepción de observaciones el 27 de febrero de 2026.

Que, con fecha 5 de marzo de 2026 se celebró la sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, en la cual se aprobó por unanimidad de sus miembros el segundo informe de seguimiento presentado por la Federación de Pescadores Artesanales del Estuario de Reloncaví de la Caleta Cochamó, por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto.

Que, por tanto, el informe de seguimiento fue presentado dentro del plazo que establece el artículo 38, en relación con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98, ya citado, y el mismo fue aprobado mediante sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, según da cuenta el acta de fecha 5 de marzo de 2026, citada en vistos, por lo que este informe será aprobado en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.APRUÉBASE, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, lo resuelto por la Comisión Intersectorial de Los Lagos, en orden a aprobar el segundo informe de seguimiento de la Caleta Cochamó, de la región de Los Lagos, presentado con fecha 5 de diciembre de 2025 por la Federación de Pecadores Artesanales del Estuario de Reloncaví de la Caleta Cochamó.

2. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, publíquese a texto íntegro en la página de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



**ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
informe de seguimiento	Digital	Ver		
acta de C.I.	Digital	Ver		

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30069775&hash=ce657>